

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2207

Ref. Expediente N° NC2018/0001238

Señor

GLAXO SMITHKLINE INTELLECTUAL PROPERTY DEVELOPMENT LIMITED

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

El resumen está incompleto porque no contiene la totalidad de elementos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486. Las denominaciones "un modulador de OX40", "un modulador de TLR4" y "composiciones farmacéuticas", no permiten precisar los elementos característicos de la invención. El resumen de la presente solicitud no expone el campo de aplicación, en términos del problema técnico que se resuelve con la aplicación de la invención. Se recuerda que el resumen no puede referirse a métodos de tratamiento, ni usos; pero debe consistir en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente. Debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en la norma atrás mencionada, teniendo en cuenta que el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2207

Ref. Expediente N° NC2018/0001238

extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

2. Título

El título no puede referirse a usos. Se sugiere eliminar este término del enunciado.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones. Para el análisis de cada una de las demás reivindicaciones es necesario el pago de la respectiva tasa.

4. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

Las reivindicaciones 1-10 no son patentables de acuerdo con el literal d del Art. 20, toda vez que reclaman un método de tratamiento cuando se refieren a "Una combinación"; la cual es definida en el capítulo descriptivo como que "la expresión <<combinación de la invención>> se refiere a una combinación que comprende un ABP anti-OX40 (...) y un modulador de TLR4(...), cada uno de los cuales puede administrarse de forma separada o simultánea como se describe en este documento".

Dado que la definición de "Combinación" en esta solicitud, tiene su esencia de forma explícita en que "cada uno de los cuales puede *administrarse*", se entiende que la "Combinación" que se reclama, se refiere a que los compuestos de que trata la presente solicitud, se administran de la forma aquí determinada, lo cual es entendido como un método de tratamiento.

Por otro lado, la materia reclamada se entiende como un método de tratamiento, aquí denominado "Composición", porque en el desarrollo del efecto técnico de la invención, los ejemplos muestran los resultados de las administraciones de los compuestos, las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2207

Ref. Expediente N° NC2018/0001238

cuales tienen vías diferentes, como intratumoral, intraperitoneal e intravenosa, las cuales están vinculadas, sólo porque se administran a un mismo sujeto, mediante un determinado regimen ; lo que así lo constituiría como un método de tratamiento.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo a los Art. 14 y 20d tal como usos y métodos de tratamiento. No obstante, el presente examen se hizo únicamente a las 10 primeras reivindicaciones que fueron las pagadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

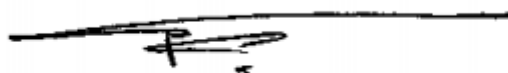
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **2207**

Ref. Expediente N° NC2018/0001238

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: Katherine Manrique Perico

Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ